



RESOLUCION No. EJR24-463

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”
UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el *“IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a*

cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, norma rectora de la Fase III de la Etapa de Selección de la Convocatoria 27, en el Capítulo X contempla taxativamente once causales de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de las cuales se destaca la siguiente:

10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.

A su vez, en el documento denominado “Términos y Condiciones de la Plataforma Virtual Programas Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial Convocatoria 27”, se informó que la plataforma que aloja los contenidos de los programas de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se encuentra habilitada los siete días de la semana, las veinticuatro horas del día, durante las dos semanas correspondientes. Por consiguiente, era responsabilidad de cada discente adelantar todas las actividades de cada programa, en el horario que disponga, atendiendo las fechas dispuestas para cada programa.

Adicionalmente, en el numeral 8 de los “Términos y Condiciones”, también se manifestó que:

(...)

“Los discentes deben desarrollar la totalidad de las actividades de cada programa (Deberes Acuerdo Pedagógico), entre otras, las siguientes:

- Recorrido por cada contenido.
- Descarga de textos.
- Desarrollo de las actividades de aprendizaje.
- Visualización de los Tv Learn y demás contenidos multimedia”.

Concluidas las dos semanas de duración del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial inicial, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, el 6 de mayo de 2024 envió a la Escuela Judicial el listado de discentes que no consumieron el contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa académico en comento, así como de los discentes que consumieron el contenido formativo de la unidad 1, pero no el contenido formativo de la unidad 2 de este mismo programa académico.

Mediante correo electrónico del 6 de mayo del 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 informó a la Escuela Judicial que el señor Rodrigo Alberto Ortiz Arias, identificado con C.C. 1.140.835.135, no consumió el contenido formativo de

la unidad 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

Con el oficio EJO24-636 del 10 de mayo de 2024 se efectuó el traslado de que trata el Capítulo X del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, por el término de diez (10) días. El señor Rodrigo Alberto Ortiz Arias no presentó descargos sobre la configuración de la décima causal de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Con fundamento en lo anterior, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” resolvió excluir al discente Rodrigo Alberto Ortiz Arias del IX Curso de Formación Judicial Inicial, con fundamento en la causal décima del Capítulo X del artículo primero del Acuerdo Pedagógico, mediante la Resolución N° EJR24-285 del 4 de junio del 2024.

CASO CONCRETO

Dentro de la oportunidad legal el señor Rodrigo Alberto Ortiz Arias interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución EJR24-285 del 4 de junio de 2024, manifestando que:

Se le vulneró el debido proceso, debido a que no se le brindó la oportunidad de presentar su defensa, comoquiera que manifiesta no haber recibido ninguna notificación del oficio en donde se le informó sobre la causal de exclusión, por ende, considera que hubo una falla en el procedimiento administrativo y que no pudo ejercer su derecho de contradicción.

Arguye el discente que, se ejecutó incorrectamente la exclusión, pues se le permitió realizar los dos exámenes de la subfase general antes de la notificación de exclusión, lo que a su consideración no lo excluyó de manera efectiva.

Adicionalmente, expone que el hecho de que se le permitiera realizar el examen de la subfase general le creó una expectativa legítima de continuar en el curso; además, explica que la exclusión injustificada y sin debida notificación de un proceso formativo esencial para acceder a un cargo público, por tanto, considera que se le ha vulnerado este derecho de acceder a un cargo público.

Finalmente, reitera que hubo una falta de notificación que invalida el procedimiento, explica el artículo 76 del CPACA y, culmina solicitando que se le permita continuar en el Curso de Formación Judicial Inicial y conocer los resultados.

En virtud de lo expuesto en el recurso, la Escuela Judicial mediante Oficio EJO24-975 del 11 de julio de la presente anualidad, solicitó a la Unión Temporal

Formación Judicial 2019 certificación sobre el consumo efectuado por discente respecto del contenido formativo de las unidades 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

El día 12 de julio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 remitió el informe detallado sobre el consumo de las unidades 1 y 2 del programa académico Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional por parte del discente Rodrigo Alberto Ortiz Arias, el cual se cita a continuación:

Fecha Reporte:	12/07/2024
Discente:	RODRIGO ALBERTO ORTIZ ARIAS
Programa:	Filosofía del derecho e interpretación constitucional
Fechas dispuestas para consumo del programa (según cronograma):	14/04/2024 - 0:00 – 27/04/2024 - 23:59

Estado consumo de las Unidades del Programa Filosofía del derecho e interpretación constitucional al cierre (23:59 día 27/04/2024)

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad Introdutoria	No consumido	
Unidad 1	No consumido	
Unidad 2	No consumido	

Estado consulta de las Unidades del Programa posterior al cierre

Unidad	Estado	Fecha y hora
Unidad Introdutoria	No consumido	
Unidad 1	No consumido	
Unidad 2	No consumido	

*Una vez finalizado el tiempo de consumo de los programas, estos se encuentran habilitados para consulta por parte del discente, tiempo que no es considerado como consumo.

Como se advierte del citado reporte, el discente Rodrigo Alberto Ortiz Arias no consumió ninguna de las actividades formativas de las unidades 1 y 2 del programa académico de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional dentro del tiempo establecido, es decir, hasta el 27 de abril de 2024.

En relación con los argumentos expuestos por el discente, en el recurso señalamos lo siguiente:

En cuanto a la presunta indebida notificación que alega el recurrente respecto del Oficio EJO24-636 del 10 de mayo de la presente anualidad, por medio del cual se le corrió traslado sobre la constitución de causal de exclusión, ante la cual no se pronunció el discente por manifestar que jamás le llegó la notificación al correo electrónico; es importante resaltar que, una vez verificado el correo electrónico, logramos contemplar que efectivamente se le realizó la notificación al correo electrónico registrado por el discente al momento de la inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Sobre el tema, el Acuerdo Pedagógico en el Capítulo XI denominado Comunicaciones y Notificaciones, dispone lo siguiente:

“Todos los discentes deberán registrar al momento de su inscripción, una dirección de correo electrónico, aceptado de esta manera que las notificaciones de la

información, términos, condiciones y decisiones adoptadas dentro del IX Curso de Formación Judicial Inicial sean notificadas por medio del correo electrónico registrado, siendo deber del discente informar cualquier cambio del mismo.”

De lo anterior se concluye, que no es dable el alegato del recurrente sobre una indebida notificación, comoquiera que esta se surtió de manera correcta, respetándole así su derecho de defensa y contradicción.

Con relación a la ejecución incorrecta de la exclusión por habersele permitido realizar los dos exámenes de la subfase general antes de la notificación de exclusión, señalamos que esta es una actuación administrativa, fundamentada en el debido proceso (posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción), que se encuentra en curso.

Respecto de la presunta vulneración a la “*confianza legítima*” porque se le permitió seguir realizando actividades y el examen de la subfase general, cabe recordarle al discente que, a la fecha de la presentación de los exámenes de la subfase general, es decir, 19 de mayo y 2 de junio, la Resolución EJR24-285 del 4 de junio de la presente anualidad, aún no había sido expedida, por lo tanto, se podría haber vulnerado el debido proceso por no haberle permitido realizar el examen al discente.

Por lo anteriormente expuesto, no es cierto que se haya ejecutado incorrectamente el procedimiento de exclusión, tampoco se vulneró a la confianza legítima y el derecho a acceder a cargos públicos, ni se generó una expectativa legítima de continuar en el curso, más aún cuando los discentes al inscribirse a la convocatoria y al Curso de Formación Judicial Inicial, aceptaron los términos y condiciones.

Finalmente, el discente no manifestó alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que le hubiese impedido el consumo de dicho programa.

De acuerdo con lo expuesto, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” confirmará la decisión recurrida, como se dispondrá en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de las anteriores consideraciones, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Confirmar en todas sus partes la Resolución No. EJR24-285 del 4 de junio de 2024, por medio de la cual se resolvió excluir del IX Curso de

Formación Judicial Inicial al discente Rodrigo Alberto Ortiz Arias, identificado con la cédula de ciudadanía 1.140.835.135.

ARTÍCULO 2°. Notificar personalmente la presente resolución al correo electrónico registrado por el discente al momento de la inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

ARTÍCULO 3°. Recurso. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 9 de septiembre de 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Mahecha Sánchez', written in a cursive style.

GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/ GAMS/ JVB/ SJHN